

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 529-III-DGACAA-AB-33568 y anexo de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento expedido el once de enero de dos mil diecinueve, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a favor del promovente como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación.	13755

Documentales depositadas el dos de septiembre de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta, presentados por quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, **en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mediante los cuales pretende dar contestación a la demanda; designar autorizados y delegados; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; e invocar lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, **no tiene el carácter de parte en el juicio**, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;***
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;***

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 78/2021

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.”.

Conforme a dicho precepto y, a la interpretación que de éste a sostenido el Tribunal Pleno², cuando un órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado artículo 105, fracción I, **resulta improcedente tenerlo como parte en la controversia constitucional**, pues es claro que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados.

Dicho criterio es replicable a los terceros interesados de la controversia constitucional, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, que **exige para tener tal carácter ser una entidad, poder u órgano a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución General.**

Por tanto, el promovente deberá estarse a lo determinado en el acuerdo de nueve de julio de este año, en el que se admitió a trámite la demanda y, entre otras cuestiones, se determinó tener como tercero interesado a su superior jerárquico Poder Ejecutivo Federal; no así a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **por ser una dependencia subordinada** de aquél, en términos del artículo 26³ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tal sentido, en todo caso, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, en su carácter de tercero interesado, atender la vista otorgada en el citado proveído de nueve de julio, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga en relación con el presente asunto.

Finalmente, se indica al promovente que la notificación ordenada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cuaderno incidental fue a fin de lograr el eficaz cumplimiento de la medida cautelar; actuación que encuentra justificación en los artículos 18⁴ y 55, fracción I⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, conforme a los que la suspensión deberá señalar con precisión los órganos obligados a cumplirla, lo que incluye no sólo a la parte demandada, sino cualquier otra autoridad.

² “LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.” (Tesis P./J. 84/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. tomo XII, agosto de 2000, página 967, registro digital 191294).

³ Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: [...] Secretaría de Hacienda y Crédito Público; [...].

⁴ Artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

⁵ Artículo 55 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y [...].

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional 78/2021, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**
JOG/DAHM

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 80130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T19:15:19Z / 09/09/2021T14:15:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 ca 8c 8e be 2e ba ef 03 90 b1 07 de 02 1b 28 84 71 6d 40 5e 70 2e fa 4a b5 34 55 f0 c5 62 6a e9 5d 67 0a 53 b0 5b 51 81 8f 34 c6 f6 00 0b a2 85 98 05 e4 07 4b 15 6a 90 5d 48 a9 cf f0 13 9d 91 a3 84 dc 69 fc 87 3b 2f 57 51 01 11 c2 6f aa 4d 36 bf 88 c4 70 7e 00 19 6a aa 01 d3 83 fb 6a 46 04 9a 1e 61 ed ba 3d 64 35 86 1d d1 4a df d5 83 bd 23 84 d0 5b 3d e6 a2 36 9f c7 4b 1f fc 9a c0 9a 7c dc 28 c1 23 35 92 3f 0a c9 c6 09 58 5a 07 32 b6 cc fa 3c 09 9e f9 68 85 2d 4c 69 54 b0 73 8a c2 bb 39 0c e4 fe ee 71 65 ac 9e f9 a4 d5 7a 05 48 ca e6 01 c4 a3 c2 f2 96 b5 9a 02 a0 1f e2 bd 0a b9 97 5e ba d0 03 33 ca f6 07 10 e4 df 7e 89 2f 67 2e d6 99 74 40 2b 3d 84 ce e9 33 93 71 eb e1 b4 41 98 07 23 30 47 dd 08 e5 28 d5 45 92 a4 c9 c2 2f 26 79 c5 52 30 37 f1 40 b7 19 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T19:15:19Z / 09/09/2021T14:15:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T19:15:19Z / 09/09/2021T14:15:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4085079			
	Datos estampillados	C04C0941445F6CE042524BC4C47A3F829FD2065FC1CDF4CDE8F1E86853029A8F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T17:10:12Z / 09/09/2021T12:10:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 42 50 0f e6 9d 50 32 60 65 43 c3 21 eb 76 bb 2f 69 df 7d 00 26 2a 9d b6 a3 bb 87 6e 23 9d bb 5e fa 74 e4 e9 83 67 47 f1 b8 8d ce 20 77 91 bd e4 df ab 8d d4 ba 4b b5 53 ef a4 7a 51 29 da f9 b1 a4 ce 2f 0f 65 4c 32 03 1c f9 f0 32 46 f0 db c7 25 c4 f8 f8 01 80 7d 7e 5c df a7 b7 9d 5c 20 88 39 31 92 bc 22 a8 c5 44 ce e8 31 10 24 56 a1 e5 85 55 45 80 21 ae 1a 36 57 95 8a 9b 35 51 ca ef 55 c5 b6 9d b6 d2 d5 e1 2b 72 82 01 a7 be f6 ad a3 82 91 fd 9b 1d e6 af 73 12 d0 fc 54 a0 2f c7 a8 fa 88 02 73 98 11 0a 04 25 f0 ff 97 48 37 7f 6f 84 b0 9d 29 78 a8 0f 26 0b b7 e2 1f bf 15 62 1d 92 61 22 cd dc f7 76 fd 77 2d 68 40 9f f2 51 a3 30 e3 32 55 74 d9 1c 97 32 58 59 ab b3 25 a7 ec f3 78 5f 31 47 c5 39 05 97 eb af 35 30 26 87 cf 59 ce 62 43 86 10 c5 83 3e c1 4e ca d0 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T17:10:12Z / 09/09/2021T12:10:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2021T17:10:12Z / 09/09/2021T12:10:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4084528			
	Datos estampillados	F53E5B1F59476A2737E6F4928BD547CCB1806349D4C9A0FF7DC6B3B499FE7FCB			